

DEPTO. INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

DIE 801 /SE 549 /

OFICIO CIRCULAR N° 03487

ANT: Decreto N° 300, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MAT: Imparte instrucciones respecto a recargo por factor de potencia medio mensual.

SANTIAGO, **20 JUL. 1998**

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

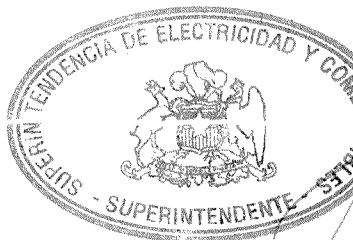
En relación con la aplicación del recargo por factor de potencia establecido en Decreto N° 300, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y considerando las numerosas consultas que se han efectuado, esta Superintendencia instruye a las concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, numeral 4.6.2, del Decreto N° 300, antes citado, la facturación por consumos efectuados en instalaciones cuyo factor de potencia medio mensual sea inferior a 0,93 se recargará en 1% por cada 0,01 en que dicho factor baje de 0,93.

Adicionalmente, se establece que cuando no haya medidores permanentemente instalados que permitan determinar el factor de potencia, la Empresa lo determinará.

- De acuerdo a lo anterior, queda en claro que el recargo por factor de potencia es aplicable aún cuando no existan medidores permanentemente instalados para su determinación, como por ejemplo en el caso de los clientes residenciales con tarifa BT1, que normalmente cuentan sólo con medidores de energía activa.
- Por lo tanto, en aquellos casos en que no existan medidores permanentemente instalados que permitan determinar dicho factor, la empresa lo determinará. Para ello, y por tratarse de un **factor medio mensual**, la empresa deberá efectuar mediciones de energía activa y reactiva durante un mes para determinar si es procedente el cobro del recargo. En consecuencia, no es válido el procedimiento que sólo contempla una medición instantánea, o que considere un período inferior a 1 mes, para la determinación de dicho factor.

Saluda a Uds.,



JUAN PABLO LORENZINI PACI
Superintendente


RTR/COB/MRR/cob
2434-B1

Distribución:

- Concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica
- Direcciones Regionales de SEC
- Depto. Técnico Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes (2434).